

Recibi original
JORGE COBENZO DURAN HERRERO
21/06/2019

1



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A TANTA TELECOM, S. DE R.L. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 2 de julio de 2018, Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual acompañó la solicitud para obtener una concesión única para uso comercial, para prestar el servicio de acceso a Internet

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Faja 7.
Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Página 1 de 10

en el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León (la "Solicitud de Concesión").



Posteriormente, con fecha 24 de agosto de 2018, Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1541/2018, notificado el 20 de agosto de 2018. De igual forma, con fecha 24 de octubre de 2018, Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., presentó información adicional en alcance a la Solicitud de Concesión, a fin de que ésta quedara debidamente integrada.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1666/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 5 de septiembre de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/2229/2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 4 de octubre de 2018, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/523/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 30 de octubre de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-424/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-0270 de fecha 30 de octubre de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano

máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.



Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
 - II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*
 - III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.)*
- (...)"*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, Inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la Información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:



I. Datos generales del Interesado.

Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la Interesada.

II. Modalidad de uso.

Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto: A través de la concesión única, Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., implementará una red para proveer el servicio de acceso a Internet en el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, haciendo uso de equipos y medios de transmisión arrendados.

Para efecto de lo anterior, Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V. hará uso de una red óptica pasiva con capacidad de Gigabit (GPON por sus siglas en inglés), empleando fibra óptica para llegar al nodo instalado para cada cliente. En ese sentido, Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V. utilizará balanceador de enlaces, *switch core*, *CPE buffalo*, *splitter's*, entre otros equipos, para el funcionamiento y la redundancia de la red a implementar.

Por lo que hace a los equipos y medios de transmisión, Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V. presentó el contrato de arrendamiento celebrado con CTO Networks, S. de R.L. de C.V. Asimismo, la solicitante presentó la cotización correspondiente con la concesionaria IP Matrix, S.A. de C.V., con quien llevará a cabo la interconexión para el acceso a Internet.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad técnica. Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., acreditó contar con capacidad técnica mediante la presentación de Información en la que consta las actividades en materia de telecomunicaciones que ha realizado el personal técnico que le proporcionará asistencia en la implementación de su proyecto.



- b) **Capacidad económica.** Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., presentó los estados de cuenta de los últimos tres meses disponibles de sus accionistas, emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, los cuales muestran que cuenta con recursos económicos suficientes para desplegar su proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 19,957 de fecha 28 de agosto del 2017, otorgada por la Notaría Pública número 143 del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad Federativa con el Folio Mercantil Electrónico número N-2017075634.

Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración indefinida, cuyo objeto es, entre otros, la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión, y con cláusula de admisión de extranjeros en términos de la Ley de Inversión Extranjera, sin que a la fecha cuente con inversión extranjera.

- d) **Capacidad Administrativa.** Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes y recepción de quejas, así como facturación y demás procesos administrativos.

V. Programa Inicial de cobertura.

Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., presentó la factura número 180006219, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1666/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y

Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/523/2018 de fecha 4 de octubre de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:



"(...)

GIE al que pertenece el Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que, en virtud de participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto, considerando relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Tanta Telecom	Paxtec, S. de R.L. de C.V. Grupo Vincet, S. de R.L. de C.V.	50.00 50.00
Paxtec, S. de R.L. de C.V. (Paxtec)	[Redacted]	50.00 50.00
Grupo Vincet, S. de R.L. de C.V. (Grupo Vincet)	[Redacted]	50.00 50.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
[Redacted]	Accionistas de las sociedades Paxtec, S. de R.L. de C.V. y Grupo Vincet, S. de R.L. de C.V.	

* Adicionalmente, se identifica que Paxtec y Grupo Vincet ejercen control conjunto sobre las sociedades Crossopt México, S. de R.L. de C.V. y Crux Desarrollos, S. de R.L. de C.V., que no son titulares de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; sus actividades, según señala el Solicitante, consisten en la venta y arrendamiento de equipo e instalación de infraestructura para redes de comunicaciones. Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Adquirente que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones.²

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² El Solicitante no identificó tener vínculos de influencia adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

III.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la Información disponible, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas posean títulos de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, respectivamente.

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Tanta Telecom le permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Tanta Telecom pretende prestar el servicio de acceso a Internet en el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- El GIE del Solicitante, y considerando a las Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuentan con concesiones o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en la localidad objeto de la Solicitud, ni en ninguna otra parte del territorio nacional.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Tanta Telecom participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México; en particular, en la provisión del servicio de acceso a Internet en el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la Información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Tanta Telecom obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre competencia.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2229/2018 notificado el 5 de septiembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-424/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 30 de octubre de 2018, remitió el oficio 1.-0270 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V.,

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Tanta Telecom, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución, y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO.- Inscribbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



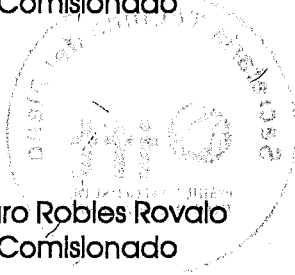
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/28118/850.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Javier Juárez Mojca y Sóstenes Díaz González asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.